Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 20 DIC. 2018

G.A.

F-008486

Señora
LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO
Propietaria
CONSULTORIO MÉDICO
Carrera 1 D Nº 4ª - 3
Malambo, Atlántico

Ref.: Auto N° 000352 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 0826-015; IT Nº 000111 del 16/02/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 Nº. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

pág 181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002352 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución Nº 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto Nº 1383 del 27 de diciembre de 2013, notificado el 4 de febrero de 2014, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la Doctora Liliana Fernández Bilbao en relación a su Consultorio Médico ubicado en el municipio de Malambo (Atlántico).

Que mediante Auto Nº 75 del 6 de marzo de 2014, notificado el 19 de marzo de 2014, esta autoridad ambiental resolvió un recurso de reposición presentado por la Doctora Liliana Fernández Bilbao.

Que mediante Auto Nº 41 del 20 de enero de 2017, notificado el 30 de enero de 2017, esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Doctora Liliana Fernández Bilbao en relación a su Consultorio Médico.

Que mediante Radicado Nº 908 del 2 de febrero de 2017 la Doctora Liliana Fernández Bilbao envió información como respuesta al Auto Nº 41 del 20 de enero de 2017.

Que mediante Auto Nº 852 del 13 de junio de 2017 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la Doctora Liliana Fernández Bilbao.

Que mediante Radicado Nº 7126 del 9 de agosto de 2017 la Doctora Liliana Fernández Bilbao envió respuesta al Auto Nº 852 del 13 de junio de 2017.

Que mediante Radicado Nº 7762 del 25 de agosto de 2017 la Doctora Liliana Fernández Bilbao envió información del componente externo del primer semestre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes[1] del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral para los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, realizó visita de inspección técnica el 18 de diciembre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico Nº 000111 del 16 de febrero de 2018:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- *Consulta externa, medicina general*

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes. En el momento de la visita de seguimiento no se pudo verificar la cantidad de pacientes atendidos.

[1] "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002352 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

CUMPLIMIENTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Sin embargo, no se pudo realizar el respectivo seguimiento debido a que la persona encargada no estaba disponible para atender la visita de inspección técnica".

Que una vez revisado el expediente Nº 0826-015 y la documentación presentada, se puede concluir:

Que mediante Radicado Nº 7762 del 25 de agosto de 2017 el Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao ha continuado presentando la información del componente externo del PGIRASA:

- Contrato con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
- Permisos ambientales correspondientes a la empresa especializada.
- Recibos de recolección y actas de disposición final.
- Formatos RH1, la primera parte
- Actas de capacitación de acuerdo al manejo de los residuos.
- Protocolo de bioseguridad del consultorio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad el Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao se considera un ***usuario de Menor Impacto.***

Permiso de emisiones atmosféricas: Este Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Consultorio no requiere permiso de vertimientos teniendo en cuenta que por los servicios que presta se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.

Concesión de aguas: Este Consultorio no requiere de este instrumento porque el servicio es suministrado por la empresa del municipio.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000352 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002352 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Liliana Fernández Bilbao, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.706.490, en calidad de propietaria del Consultorio Médico, ubicado en en el municipio de Malambo (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental semestralmente.

- Presentar los certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

- Continuar presentando el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que debe contar la empresa.

- Continuar presentando el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000352 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- Continuar presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.

- Realizar el respectivo embalado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada, de acuerdo al artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

- Actualizar y presentar a la Corporación el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades ajustado a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y en el Manual de Procedimientos de Gestión Integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000111 del 16 de febrero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 0826-015; IT N° 000111 del 16/02/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)